

**INFORME N.º 181-2016-SUNAT/5D0000****MATERIA:**

Se consulta si las regalías mineras y el impuesto especial a la minería correspondientes al cuarto trimestre del año, que sean pagados hasta el 31 de diciembre del mismo año, constituyen gasto para efectos del impuesto a la renta de dicho año.

**BASE LEGAL:**

- Ley N.º 28258, Ley de Regalía Minera, publicada el 24.6.2004 y normas modificatorias.
- Ley N.º 29789, que crea el impuesto especial a la minería, publicada el 28.9.2011 (en adelante, Ley del IEM).
- Reglamento de la Ley N.º 28258 – Ley de Regalía Minera, aprobado por el Decreto Supremo N.º 157-2004-EF, publicado el 15.11.2004 y normas modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley de Regalía Minera).
- Resolución de Superintendencia N.º 110-2012/SUNAT, publicada el 23.5.2012, que aprueba disposiciones para la declaración y pago trimestral de la regalía minera, el impuesto especial a la minería y el gravamen especial a la minería.
- Resolución de Superintendencia N.º 117-2014/SUNAT, publicada el 27.4.2014, que aprueba nuevas versiones de los programas de declaración telemática regalía minera – Formulario Virtual N.º 698 y régimen minero – Formulario Virtual N.º 699.

**ANÁLISIS:**

1. La Ley de Regalía Minera establece que la regalía minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos<sup>(1)</sup>; que nace al cierre de cada trimestre<sup>(2)</sup><sup>(3)</sup>; que se determinará trimestralmente, aplicando sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva, conforme a lo señalado en el anexo de dicha ley<sup>(4)</sup>; y que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación

---

<sup>1</sup> Numeral 2.1 de su artículo 2º.

<sup>2</sup> A que se refiere el numeral 3.1 de su artículo 3º (en el que se alude a los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre).

<sup>3</sup> Numeral 2.3 de su artículo 2º.

<sup>4</sup> Numeral 4.1 de su artículo 4º.

de presentar la declaración y efectuar el pago de la regalía minera correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT<sup>(5)</sup>.

De otro lado, la Ley del IEM crea dicho impuesto indicando que este grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren, así como la proveniente de los autoconsumos y retiros no justificados de los referidos bienes<sup>(6)</sup>; que es de periodicidad trimestral<sup>(7)</sup>; que la obligación de pago nace al cierre de cada trimestre<sup>(8)</sup><sup>(9)</sup>; que el impuesto se determina trimestralmente<sup>(10)</sup>; y que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago del impuesto correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento en la forma y condiciones que establezca la SUNAT<sup>(11)</sup>.

Por su parte, el artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N.° 110-2012/SUNAT dispone que el pago de la regalía minera y el IEM, entre otros conceptos, deberá ser realizado a través del Formulario Virtual N.° 699-PDT Régimen Minero<sup>(12)</sup>, para lo cual los sujetos de la actividad minera deberán indicar, en dicho formulario, su uso como boleta de pago, cuando el pago se efectúe con posterioridad a la determinación de tales conceptos<sup>(13)</sup>; y que los sujetos de la actividad minera deberán usar una boleta de pago por cada período y concepto a pagar.

De las normas citadas se tiene que:

- a) La determinación de la regalía minera y del IEM es trimestral (enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre); siendo que su

---

<sup>5</sup> Numeral 6.1 de su artículo 6°.

<sup>6</sup> Numeral 1.1 de su artículo 1°.

<sup>7</sup> Artículo 2°.

<sup>8</sup> A que se refiere el numeral 4.1 de su artículo 4° (en el que se alude a los trimestres calendarios siguientes: enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre).

<sup>9</sup> Artículo 3°.

<sup>10</sup> Numeral 5.1 de su artículo 5°.

<sup>11</sup> Artículo 6°.

<sup>12</sup> Con el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2014/SUNAT se estableció que a partir del 1.5.2014 se debe utilizar la versión 1.1 del PDT Régimen Minero – Formulario Virtual N.° 699.

<sup>13</sup> El artículo 4° de dicha resolución establece que el mencionado formulario deberá ser utilizado para la declaración trimestral de tales conceptos; y que la declaración y determinación de cada uno de ellos constituyen obligaciones independientes entre sí y sólo se considerará presentada la declaración de aquel concepto respecto del cual se consigne información.

obligación de pago nace al cierre de cada uno de tales trimestres.

- b) La determinación de la regalía minera y el IEM debe realizarse a través del Formulario Virtual N.º 699-PDT Régimen Minero - versión 1.1; y cuando su pago se efectúe con posterioridad a dicha determinación, debe realizarse a través del mismo formulario, debiéndose para ello indicar, en este, su uso como boleta de pago.

Si bien lo regular es que el pago de tales conceptos se realice en la misma oportunidad en que se efectúa su determinación; o con posterioridad a esta; no existe norma que impida que se pueda efectuar también pagos anticipados por tales conceptos antes del nacimiento de su obligación; por lo que sí es factible el supuesto a que se refiere la presente consulta, de que se realice pagos por concepto de regalías mineras e IEM correspondientes al cuarto trimestre del año, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2. Ahora bien, el artículo 11º de la Ley de Regalía Minera establece que el monto efectivamente pagado por dicho concepto será considerado gasto para efectos del impuesto a la renta en el ejercicio correspondiente; siendo que, en el mismo sentido, el artículo 10º de su reglamento señala que el monto efectivamente pagado por concepto de regalía minera constituye gasto para efectos del impuesto a la renta y que dicho gasto será deducible en el ejercicio en que se pague la regalía.

De otro lado, el artículo 9º de la Ley del IEM dispone que el monto efectivamente pagado por concepto de este impuesto será considerado como gasto para efectos del impuesto a la renta en el ejercicio en que fue pagado.

Como se aprecia de la literalidad misma del texto de las normas citadas, la regalía minera y el IEM son deducibles como gasto para efectos del impuesto a la renta; siendo que el criterio de imputación de dicho gasto al ejercicio gravable correspondiente está en función al ejercicio en que se efectuó el pago de tales conceptos.

En ese sentido, para efectos del impuesto a la renta, el monto efectivamente pagado por esos conceptos es deducible como gasto del ejercicio en que se efectúe dicho pago; siendo irrelevante el hecho de que este se haya realizado en la misma oportunidad en que se efectuó la determinación de la regalía minera y del IEM, antes o después de esta<sup>(14)</sup>.

---

<sup>14</sup> Nótese que no puede considerarse como gasto del ejercicio el monto de los pagos anticipados que exceda el importe que corresponde a la obligación que por dichos conceptos haya nacido en el mismo ejercicio, toda vez que solo es deducible como tal el monto efectivamente pagado por estos, es decir, los importes pagados hasta por el monto de la cuantía de la obligación que se determine por los referidos conceptos.

3. Por lo expuesto, las regalías mineras y el IEM correspondientes al cuarto trimestre del año, que sean pagados hasta el 31 de diciembre del mismo año, constituyen gasto para efectos del impuesto a la renta de dicho año.

### **CONCLUSIÓN:**

Las regalías mineras y el IEM correspondientes al cuarto trimestre del año, que sean pagados hasta el 31 de diciembre del mismo año, constituyen gasto para efectos del impuesto a la renta de dicho año.

Lima, 16 NOV. 2016

Original firmado por:

**ENRIQUE PINTADO ESPINOZA**  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
DESARROLLO ESTRATEGICO

azm

CT0561-2016  
IMPUESTO A LA RENTA: Dedución de regalías mineras e IEM